

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Girardot, Cund., Veinticuatro (24) de Mayo de dos mil Veintiuno (2021).

ASUNTO POR RESOLVER

Se decidirá el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante, en contra del auto del 20 de noviembre de 2020.

PROBLEMA JURÍDICO

Se plantea para determinar si asiste razón al recurrente cuando afirma que la denegación de la Oficina de Registro del Espinal, radica únicamente en la omisión del área o cabida del inmueble expropiado, y por tal motivo únicamente debe adicionarse la sentencia con tal cabida.

CONSIDERACIONES

A folio 237 reposa oficio de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Espinal Tolima, con el que se devuelve sin registrar la sentencia en el folio inmobiliario 357-1695, con base en el art. 31 D 960/70, parágrafo 1^o del Art 16 L 1579 de 2012, resaltando que el inmueble no se determinó por su área.

El auto Objeto del recurso exige la determinación de linderos y área del inmueble restante, teniendo en cuenta el contenido del parágrafo que menciona el oficio citado, sin que sea atendible la excepción alegada con el recurso cuando resalta en negrilla parte de dicho inciso: "con excepción de las entidades públicas que manejan programas de titulación predial", teniendo en cuenta que la A.N.I., adelantó una expropiación por motivo de utilidad pública y no se trata de programa de titulación predial.

El recurrente exige la adición de la sentencia únicamente con la cabida del inmueble expropiado en 808.93 metros cuadrados, que según su concepto es la exigencia de la oficina de registro competente.

Como no existe la identificación del área restante que exige el párrafo comentado, solo se adicionará la sentencia con el área indicada de acuerdo con la Resolución 1602 del 28 de agosto de 2018 dictada por el Ministerio del Transporte A.N.I., que así lo determinó.

Por lo anterior no se repone la providencia atacada teniendo en cuenta que dentro de los motivos que niegan el registro de la sentencia se incluyen los exigidos en las normas que fundamenta el funcionario calificador de la Oficina de Registro del Espinal.

Así, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Girardot Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: No reponer el auto del 20 de noviembre de 2020.

SEGUNDO: Adicionar la sentencia dictada el 12 de marzo de 2020, con la indicación del área expropiada en ochocientos ocho metros con noventa y tres centímetros cuadrados (808.93 M2).

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


FERNANDO MORALES CUESTA

INFORME SECRETARIAL.- Girardot, Cund., Abril 30 de 2.021. Al despacho del señor juez, las presentes diligencias informando que el abogado nombrado como curador no se ha podido notificar. Sírvase proveer.

LEYDA SARID GUZMÁN BARRETO
Secretaria

Ref: PERTENENCIA

N° 253073103002201700073-00

Demandante: CONDOMINIO TERRALONGA

Demandados: SOCIEDAD ALIANZA FIDUCIARIA S,A como
VOCERA DE INV TERRALONGA Y DEMAS PERSONAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Girardot, Cundinamarca, Veinticuatro (24) de Mayo de dos mil veintiuno (2.021).

Por secretaria y a través de correo electrónico requiérase al curador designado Doctora ESPERANZA PERALTA TOVAR, para que en el término de CINCO (5) días contados a partir del recibo de la comunicación y/o al momento de notificación de éste proveído, se sirva manifestar su aceptación, la cual se tendrá como posesión del cargo para efectos de su notificación y traslado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


FERNANDO MORALES CUESTA

INFORME SECRETARIAL.- Girardot, Cund., Abril 30 de 2.021. Al despacho del señor juez, informando que la parte actora dio cumplimiento al requerimiento del auto anterior; quedando por parte de la secretaria realizar el registro de los emplazados en la página de la rama. Sírvase resolver lo que en derecho corresponda.

LEYDA SARID GUZMÁN BARRETO
Secretaria

Ref: PERTENENCIA EN RECONVENCION
Nº 253073103002201700118-00

Demandante: EDILSON DAVID GONZLEZ MARTIN
Demandados SOCIEDAD INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA LANTANA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

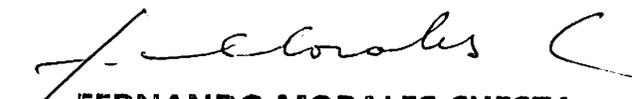
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Girardot, Cundinamarca, Veinticuatro (24) de Mayo de dos mil Veintiuno (2.021).

Para los fines legales pertinentes se incorpora Oficio y anexos con respecto a la acreditación de la instalación de la valla corregida con la fotografía en cumplimiento al auto de fecha 11 de Marzo de 2.021; se requiere que por secretaria y de conformidad con el Art. 108 del C.G.P. se realice la publicación en el Registro Nacional de personas Emplazadas en cumplimiento al auto admisorio de fecha 15 de Diciembre de 2.020.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


FERNANDO MORALES CUESTA

Ref: PERTENCIA
Radicado # 253073103002201500219-00
Demandante: MILTON ARANGO HERNANDEZ
Demandados: OLGA MARTINEZ IANNINI E INDETERM

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Girardot, Cundinamarca, Veintiuno (21) de Mayo de dos mil Veintiuno (2.021).

Para los fines legales pertinentes se incorpora y pone en conocimiento de las partes, los certificados de libertad y tradición que nacieron del folio cerrado N° 307-66002, del cual se abrieron los folios de matrícula inmobiliarias Números 307-101096, 307-101097, 307-101098, 307-101099 y 307-101100. (vistos en el CD a folio 355). allegados por el apoderado del señor MILTON ARANGO HERNANDEZ

De conformidad con lo establecido en el Artículo 61 del C.G.P., se vincula al presente proceso en calidad de Litis consorcio necesario de los demandados, a los propietarios inscritos en los folios de matrícula allegados; MARGARITA LUCIA SAIZ CASTILLO, (folios de matrícula inmobiliaria N° 307-101096, 307-101097 y 307-101099), HALIL BENDEK SAIZ (folio de matrícula inmobiliaria N° 307-101100) y CLAUDIA PATRICIA BENDEK SAIZ (folio de matrícula inmobiliaria N° 307-101098).

De la demanda, del auto admisorio y de este proveído, notifíquese a los anteriores demandados conforme lo ordena el Art. 8 del Decreto 806 de 2.020, que suspendió temporalmente los artículos 291 a 293 y 301 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


FERNANDO MORALES CUESTA

291

INFORME SECRETARIAL.- Girardot, Cund. Abril 30 de 2.021. Al despacho del señor Juez, las presentes diligencias informando que llego la respuesta del Juzgado 1º penal del circuito especializado de extinción de Dominio. Sírvase proveer.

LEYDA SARID GUZMÁN BARRETO
Secretaria

Ref: VERBAL – RESOLCUION DE CONTRATO

Radicado # 253073103002201800088-00

Demandante: JOSE MARIA GARZON ARANGO

Demandado: DIANA MARCELA GARZON CASTELLANOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Girardot, Cundinamarca, Veintiuno (21) de Mayo de dos mil Veintiuno (2.021).

Para los fines legales pertinentes, se incorpora y pone en conocimiento de las partes la respuesta del Juzgado 1º penal del circuito especializado de extinción de Dominio.

En firme este proveído ingrese al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


FERNANDO MORALES CUESTA

70

INFORME SECRETARIAL.- Girardot, Cund. Abril 30 de 2.021. Al despacho del señor Juez, las presentes diligencias informando que llego la respuesta de la Direccion Seccional de Impuestos de Bogotá DIAN. Sírvase proveer.

LEYDA SARID GUZMÁN BARRETO
Secretaria

Ref: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado # 253073103002201400160-00
Demandante: CONJUNTO LOS ALCATRACES II
Demandado: JORGE E. GONZALEZ BUITRAGO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Girardot, Cundinamarca, Veintiuno (21) de Mayo de dos mil Veintiuno (2.021).

Para los fines legales pertinentes, se incorpora y pone en conocimiento de las partes la respuesta de la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá DIAN, con su oficio 1-32-244-446-2191 y anexos resolución 002721 y oficio 1-32-244-446-2190.

En firme este proveído ingrese al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

Fernando Morales C.
FERNANDO MORALES CUESTA

INFORME SECRETARIAL.- Girardot, Cund., Abril 30 de 2.021. Al despacho del señor juez, las presentes diligencias informando que el secuestre presenta informe sobre la administración del inmueble. Sírvasse proveer.

LEYDA SARI GUZMÁN BARRETO
Secretaria

Ref: EJECUTIVO HIPOTECARIO
No. 253073103002201800133-00

Demandante: ANGEL ARTURO LOPEZ PANTOJA
Demandados: RAFAEL AUTEQUIANO TUTA FERNANDEZ Y OTRA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

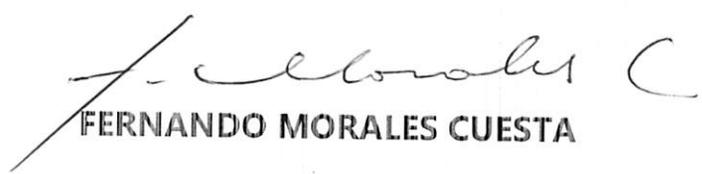
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Girardot, Cundinamarca, Veintiuno (21) de Mayo de dos mil Veintiuno (2.021)

De las cuentas e informe de gestión rendido por el secuestre ALVARO CALDERÓN VILLEGAS, córrase traslado a las partes por el término de diez (10) días, de conformidad con el Art. 500 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


FERNANDO MORALES CUESTA